

TRIBUNAL DE  
CUENTAS EUROPEO

Informe Especial nº 11

2011

ISSN 1831-0842

¿CONTRIBUYEN LA CONCEPCIÓN  
Y LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE INDICACIONES  
GEOGRÁFICAS A QUE ESTE SEA EFICAZ?



ES





Informe Especial nº 11 // 2011

# ¿CONTRIBUYEN LA CONCEPCIÓN Y LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS A QUE ESTE SEA EFICAZ?

(presentado con arreglo al artículo 287 TFUE, apartado 4, segundo párrafo)

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO  
12, rue Alcide De Gasperi  
1615 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1  
Fax +352 4398-46410  
E-mail: [auraud@eca.europa.eu](mailto:auraud@eca.europa.eu)  
Internet: <http://www.eca.europa.eu>

## Informe Especial n° 11 // 2011

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.  
Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011

ISBN 978-92-9237-268-2  
doi:10.2865/75394

© Unión Europea, 2011  
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

*Printed in Luxembourg*

# ÍNDICE

## APARTADOS

### GLOSARIO

I-VI **RESUMEN**

1-11 **INTRODUCCIÓN**

1-7 **PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

8-11 **POTENCIAL ECONÓMICO**

12-16 **OBJETIVO, ALCANCE Y ENFOQUE DE LA FISCALIZACIÓN**

17-55 **OBSERVACIONES**

17-32 **INSUFICIENCIAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LAS VERIFICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

18-22 LAS DISPOSICIONES SOBRE VERIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES POR LOS PRODUCTOS CON DOP E IGP NO ESTABLECEN REQUISITOS MÍNIMOS

23-27 AUSENCIA DE UNA DEFINICIÓN JURÍDICA CLARA DE LAS VERIFICACIONES DESTINADA A DETECTAR Y ELIMINAR LAS PRÁCTICAS EXCLUIDAS

28-32 INSUFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS VERIFICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

33-38 **LA CAPACIDAD DE ATRAER A NUEVOS PRODUCTORES QUEDA MERMADA POR LA LENTITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POR LA FALTA DE CONCIENCIACIÓN**

33-35 EXISTE LA POSIBILIDAD DE ATRAER A NUEVOS PRODUCTORES PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

36-37 LOS LENTOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DISUADEN A POSIBLES SOLICITANTES

38 LA MEDIDA VIGENTE INCIDE SOLO INDIRECTAMENTE EN EL ASPECTO DE LA CAPACIDAD DE ATRACCIÓN

- 39-55**      **EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS POR LOS CONSUMIDORES ES ESCASO Y ES POCO PROBABLE QUE AUMENTE CON LAS OPCIONES ELEGIDAS**
- 39-40      EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS POR LOS CONSUMIDORES ES ESCASO
- 41-55      ES POCO PROBABLE QUE LAS OPCIONES ELEGIDAS SIRVAN PARA CONCIENCIAR SOBRE EL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS
- 56-62**      **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **RESPUESTAS DE LA COMISIÓN**

# GLOSARIO

**Agrupación solicitante:** Toda organización, cualquiera que sea su forma jurídica o su composición, de productores o de transformadores interesados en el mismo producto agrícola o alimenticio, que presenta la solicitud de registro de la denominación de un producto como DOP o IGP a la autoridad nacional competente para el control.

**Autoridad competente:** Autoridad central de un Estado miembro responsable/competente en la organización de controles oficiales para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones del producto DOP o IGP y de la supervisión del uso de los nombres en el mercado.

**Denominación de origen protegida (DOP):** Los nombres registrados como denominación de origen protegida describen productos con características derivadas fundamentalmente de la zona geográfica y de las capacidades de los productores del área de producción. Todas las fases de la producción se desarrollan en la zona geográfica determinada. Deben existir vínculos estrechos entre los rasgos del producto y su origen geográfico.

**Documento único:** Documento que forma parte de la solicitud de registro de una denominación como DOP o IGP y es examinado por la Comisión. Establece las principales características del pliego de condiciones y una descripción del vínculo entre el producto y una determinada zona geográfica.

**Indicación geográfica protegida (IGP):** Las denominaciones registradas como indicación geográfica protegida identifican a los productos como originarios de un territorio al que pueden atribuirse principalmente la calidad, reputación u otras características y en el que al menos tiene lugar una fase de la producción. Si se trata de un producto transformado, la materia prima puede proceder de otra zona geográfica.

**Medida 132 del Feader:** Apoyo financiero a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos, entre los que se cuenta el sistema de indicaciones geográficas.

**Medida 133 del Feader:** Apoyo financiero a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, entre los que se cuenta el sistema de indicaciones geográficas.

**Pliego de condiciones:** Documento que forma parte de la solicitud de registro de una denominación como DOP o IGP y en el que se establecen los rasgos principales del producto, como la denominación protegida, la descripción del producto, la definición de la zona geográfica, el método de obtención del producto y otros datos que relacionan al producto con la zona geográfica. Un producto comercializado bajo denominación protegida ha de ajustarse al pliego de condiciones.

**Política agrícola común:** Sistema europeo de ayudas y regímenes agrícolas.

**Política de calidad de los productos agrícolas de la UE:** Conjunto de sistemas de la UE cuya finalidad es destacar las cualidades específicas de los productos derivadas de un origen concreto o de un método de obtención determinado.

**Prácticas excluidas:** Toda usurpación, imitación o evocación de una denominación protegida o cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

**Programa de desarrollo rural:** Documento clave de programación preparado por un Estado miembro y aprobado por la Comisión cuyo fin es la planificación y aplicación de las medidas de desarrollo rural de la UE. Los actuales programas de desarrollo rural abarcan el período 2007-2013.

**Sistema de indicaciones geográficas:** Tiene por objeto proteger denominaciones que identifican a los productos como originarios de un territorio al que pueden atribuirse principalmente la calidad, reputación u otras características. En el sistema de indicaciones geográficas se distinguen dos tipos de denominaciones protegidas, dependiendo del grado y del tipo de relación con una zona geográfica específica: denominación de origen protegida (DOP) e indicación geográfica protegida (IGP).

**Verificaciones del artículo 11:** Verificaciones de los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones antes de la comercialización del producto DOP o IGP. Dichas verificaciones están previstas en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 510/2006, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

# RESUMEN

## I.

El sistema de indicaciones geográficas tiene por objeto proteger denominaciones que identifican a productos cuyas características están asociadas a la zona geográfica en la que se producen. En el sistema de indicaciones geográficas se distinguen dos tipos de denominaciones protegidas, dependiendo del grado y del tipo de relación con una zona geográfica específica: denominación de origen protegida (DOP) e indicación geográfica protegida (IGP).

## II.

El sistema de indicaciones geográficas brinda una oportunidad económica potencial a agricultores y productores de alimentos y puede ser beneficioso para la economía rural. Para lograr este objetivo y prestar la protección prevista, es necesario crear un marco europeo adecuado. El Tribunal ha examinado si el dispositivo de control del sistema es sólido en su concepción, si los procedimientos y medidas lo hacen atractivo para los potenciales participantes y si las medidas vigentes y las actuaciones de la Comisión han contribuido a aumentar la concienciación de los consumidores.

## III.

Las verificaciones del sistema de indicaciones geográficas tienen por objeto comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones por los productos DOP o IGP y detectar casos de uso excluido de una denominación protegida. La fiscalización permitió constatar que era necesario precisar más la concepción del dispositivo de control de estas verificaciones. Las disposiciones del Reglamento de la UE sobre la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales no establecen requisitos mínimos para las verificaciones de los Estados miembros relativas al sistema de indicaciones geográficas.

## RESUMEN

### IV.

Respecto de la supervisión por la Comisión de las verificaciones relativas al sistema de indicaciones geográficas efectuadas por los Estados miembros, ningún servicio de la Comisión tiene la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo las auditorías de dicho sistema, que hasta la fecha no se han llevado a cabo. Solo recientemente se ha iniciado una comprobación documental sistemática que puso de manifiesto que parte de la información presentada por los Estados miembros es incompleta.

### V.

La eficacia del sistema de indicaciones geográficas depende de su grado de utilización por los productores y de la concienciación de los consumidores. Posee potencial para atraer la incorporación de otros productores, especialmente en zonas de baja incidencia, pero el procedimiento de examen de las solicitudes es lento y tiene un efecto disuasorio sobre aquellos. Por otra parte, con frecuencia los productores desconocen la existencia del sistema. Un estudio encargado por la Comisión demuestra los bajos niveles de reconocimiento por los consumidores de los símbolos y el concepto del sistema. Si bien esta situación exige que se adopten medidas para dar a conocer mejor el sistema de indicaciones geográficas, no existe una estrategia global que aborde el problema en toda la UE. Existen medidas y actuaciones, pero resultan fragmentarias.

### VI.

El Tribunal recomienda que:

- En las disposiciones legales relativas al sistema de indicaciones geográficas se establezcan los requisitos mínimos para las verificaciones del cumplimiento del pliego de condiciones.
- Se precise mejor el alcance de las verificaciones periódicas con objeto de detectar prácticas excluidas. Asimismo, el sistema de asistencia mutua debería adaptarse a las necesidades de las autoridades nacionales.
- La Comisión incorpore en su programa de auditorías periódicas en los Estados miembros auditorías de las verificaciones realizadas por los Estados miembros del sistema de indicaciones geográficas.
- Se desarrolle una estrategia clara para la promoción del sistema de indicaciones geográficas entre productores y consumidores para aumentar su concienciación. La Comisión debería investigar maneras más eficaces de promover el sistema, como el desarrollo de una campaña por propia iniciativa.

# INTRODUCCIÓN

## PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

1. La finalidad de la política de calidad de los productos agrícolas de la UE es destacar las cualidades específicas de los productos derivadas de un origen concreto o de un método de obtención determinado. A dicha política pertenece el sistema de indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que es el tema del presente informe.
2. El sistema de indicaciones geográficas tiene por objeto proteger denominaciones que identifican a los productos como originarios de un territorio al que pueden atribuirse principalmente la calidad, reputación u otras características. Estas denominaciones se consideran derechos de propiedad intelectual, y el sistema se inspira en sistemas nacionales como la *appellation d'origine contrôlée* (AOC) francesa o la *denominazione di origine controllata* (DOC) italiana, que protegían los productos dentro del ámbito nacional.
3. El sistema de indicaciones geográficas se introdujo en 1992 con la intención de crear un marco normativo europeo para proteger de manera uniforme y armonizada los nombres registrados de productos<sup>1</sup>, y actualmente se rige por el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios («el Reglamento»)<sup>2</sup>.
4. En el sistema de indicaciones geográficas se distinguen dos tipos de denominaciones protegidas, dependiendo del grado y del tipo de relación con un territorio específico:
  - a) Los nombres registrados como denominaciones de origen protegidas (DOP) describen aquellos productos cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos<sup>3</sup> y cuyas fases de producción se realicen en su totalidad en el territorio delimitado. Debe existir una estrecha relación entre las características de los productos y su origen geográfico. Algunos ejemplos de DOP de productos muy conocidas son *Queso Manchego*, *Prosciutto di Parma*, *Grana Padano* o *Comté*.

<sup>1</sup> El sistema de indicaciones geográficas se estableció por vez primera en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208 de 24 de julio de 1992, p. 1).

<sup>2</sup> DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

<sup>3</sup> Artículo 2, apartado 1) letra a), del Reglamento.

b) Los nombres registrados como indicación geográfica protegida (IGP) describen productos que poseen una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico cuya producción, transformación o elaboración se realicen en el territorio delimitado aunque, en el caso de los productos transformados, las materias primas procedan de una zona geográfica más extensa o diferente de la zona de transformación<sup>4</sup>. Algunos productos conocidos con IGP son *Bayerisches Bier*, *Scotch Beef* o *Pruneaux d'Agen*.

<sup>4</sup> Artículo 2, apartado 1) letra b), del Reglamento.

<sup>5</sup> Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea: Informe anual de actividades de 2010, cuadro 1.2, p. 6.

5. Puede registrarse la denominación de un producto dentro de una de las categorías citadas del sistema de indicaciones geográficas cuando este pertenezca a un territorio de la UE o a un país tercero con denominaciones de productos protegidas (por ejemplo, China y Colombia).
6. Al final de 2010, existían 964 denominaciones de productos registradas con arreglo al Reglamento, de las cuales 502 como DOP y 462 como IPG. Desde la introducción del sistema se ha producido un aumento constante de las denominaciones de productos registradas. La Comisión se ha marcado el objetivo de contar con 1 200 denominaciones registradas para el final de 2012<sup>5</sup>.
7. Los productos con DOP e IGP pueden reconocerse gracias a símbolos específicos de la UE que garantizan su procedencia de una zona geográfica determinada. El logotipo (o las indicaciones «denominación de origen protegida» o «indicación geográfica protegida») debe figurar en el etiquetado de los productos acogidos al sistema de indicaciones geográficas.

#### Logotipos de la DOP y la IGP



Fuente: Anexo V del Reglamento (CE) nº 1898/2006 de la Comisión (DO L 369 de 23.12.2006, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 628/2008 (DO L 173 de 3.7.2008, p. 3).

## POTENCIAL ECONÓMICO

8. El volumen de negocios total de los productos con DOP e IGP registrados en virtud del Reglamento se estima en unos 15 000 millones de euros, alrededor del 2,5 % del gasto en consumo de alimentos de la UE<sup>6</sup>, y similar al volumen de negocios de los productos ecológicos. En el siguiente gráfico figuran los porcentajes del volumen de negocios total de las principales clases de productos con DOP e IGP<sup>7</sup>.
9. Los estudios muestran que los productos con DOP e IGP normalmente tienen un precio de producción superior al de otros productos de la misma categoría sin indicación geográfica protegida. La diferencia de precio observada oscilaba entre el 5 % y el 300 %. En los estudios se presentaba como principal motivo de dicha diferencia el control de calidad, que se logra mediante la protección de las indicaciones geográficas<sup>8</sup>.

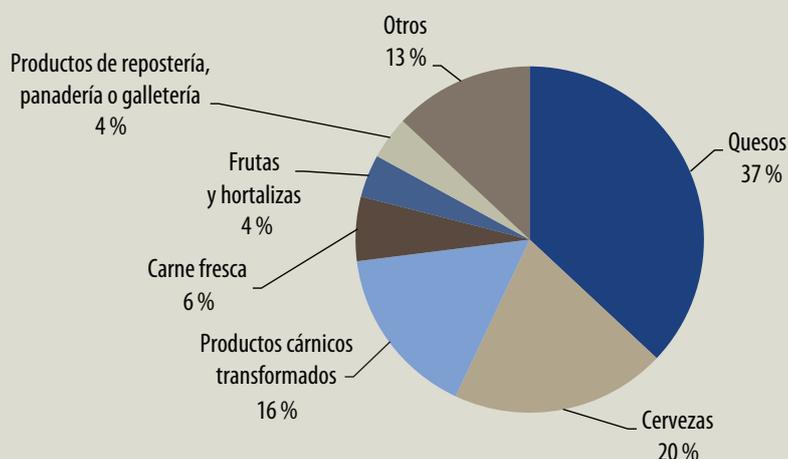
<sup>6</sup> AND International: «*Valeur de la production agricole sous AOP et IGP*» – Informe final (agosto de 2009).

<sup>7</sup> Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, *Newsletter sobre los productos agrícolas con DOP e IGP* (2010).

<sup>8</sup> London Economics: *Evaluation of the CAP policy on the protected designations of origin (DOP) and protected geographical indications (PGI)* (2008).

GRÁFICO 1

### PORCENTAJE DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS TOTAL DE LAS DOP E IGP DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS



Fuente: Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

- 10.** El Reglamento reconoce el potencial económico del sistema de indicaciones geográficas y considera que puede ser considerablemente beneficioso para la economía rural por asegurar la mejora de la renta de los agricultores y el asentamiento de la población rural en esas zonas<sup>9</sup>. La Comisión, en su comunicación sobre el futuro de la política agrícola común (PAC), insistía en que la política de calidad de los productos agrícolas, que abarca el sistema de indicaciones geográficas, forma parte de la PAC<sup>10</sup>. Contribuye a mantener la diversidad de las actividades agrícolas en las zonas rurales y fomenta la competitividad.
- 11.** Las medidas financieras del sistema de indicaciones geográficas no suponen un gasto presupuestario significativo; su objetivo es fomentar los programas relativos a la calidad de los alimentos, como el sistema de indicaciones geográficas, y apoyar a los agricultores que participan en los mismos.

<sup>9</sup> Considerando 2 de la exposición de motivos del Reglamento.

<sup>10</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «La PAC en el horizonte de 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario», COM(2010) 672 final de 18 de noviembre de 2010.

## OBJETIVO, ALCANCE Y ENFOQUE DE LA FISCALIZACIÓN

**12.** El Reglamento señala que la promoción de productos de determinadas características puede resultar muy beneficiosa para la economía rural. Para lograr este objetivo y proporcionar la protección prevista, es necesario crear un marco europeo adecuado. Por tanto, el objeto de la fiscalización era responder a la pregunta: «¿Contribuyen la concepción y la gestión del sistema de indicaciones geográficas a que este sea eficaz?»

<sup>11</sup> Establece los rasgos principales del producto, como la denominación del producto, su descripción, la definición de la zona geográfica, el método de obtención del producto y otros datos que relacionan al producto con la zona geográfica.

**13.** La respuesta se ha basado en los siguientes criterios:

- a) **Solidez** del método aplicado en las verificaciones del sistema de indicaciones geográficas: los productores que se incorporan a dicho sistema esperan que la denominación de su producto esté adecuadamente protegida contra el uso no autorizado o indebido que puede producirse como consecuencia del precio más alto de los productos registrados, mientras que el consumidor que compra un producto con DOP o IGP espera que proceda de la zona geográfica indicada y cumpla el pliego de condiciones<sup>11</sup>. Por tanto, un método sólido de control del sistema de indicaciones geográficas ha de satisfacer las expectativas de ambas partes.
- b) **Atractivo** del sistema de indicaciones geográficas: el éxito del sistema de indicaciones geográficas depende de su capacidad para atraer a productores, ya que si estos muestran poco o nulo interés en el mismo, nunca tendrá el impacto esperado.
- c) **Concienciación de los consumidores** sobre el sistema de indicaciones geográficas: para que un consumidor prefiera un producto con DOP o IGP ha de conocer la existencia del sistema de indicaciones geográficas y sus principios, que garantizan la procedencia del producto de una zona geográfica determinada y su cumplimiento del pliego de condiciones.

**14.** La fiscalización se centró en el marco normativo y en las actuaciones de la Comisión. El Tribunal efectuó visitas a los servicios competentes de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar entrevistas y revisar documentos. Asimismo, se puso en contacto con la Dirección General de Salud y Consumidores para recabar información sobre el papel que había desempeñado en la supervisión por la Comisión de las verificaciones de los Estados miembros relativos al sistema de indicaciones geográficas.

- 15.** Los auditores se pusieron en contacto con los servicios competentes en todos los Estados miembros para recabar más pruebas relativas a las observaciones formuladas respecto de la Comisión o información adicional. La información se recogió a través de una encuesta en línea y de visitas a las autoridades de los Estados miembros<sup>12</sup> La encuesta en línea se efectuó en todos los Estados miembros y constó de tres cuestionarios<sup>13</sup> todos ellos con un índice de respuesta del 90 %.
- 16.** En la fiscalización se analizó la situación al final de 2009, aunque en algunos casos se tuvieron en cuenta situaciones posteriores, por lo que en el apartado de conclusiones y recomendaciones del informe se ha tenido en cuenta la propuesta de Reglamento sobre «los regímenes de calidad de los productos agrícolas», en la que se tratan el sistema de indicaciones geográficas y otros regímenes de calidad que serán incluidos en un único reglamento<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Polonia y Portugal.

<sup>13</sup> «Examen y evaluación de los Estados miembros», «Controles de los Estados miembros» y «Apoyo financiero y promoción».

<sup>14</sup> «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas», COM(2010) 733 final de 10 de diciembre de 2010.

# OBSERVACIONES

## INSUFICIENCIAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LAS VERIFICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**17.** El sistema de indicaciones geográficas tiene por objeto proteger las denominaciones de productos registrados como DOP o IPG. Para lograr este objetivo es fundamental establecer un método sólido para las verificaciones relativas al sistema de indicaciones geográficas que realizan los Estados miembros y una adecuada supervisión de dichas verificaciones. En este contexto, hay que distinguir dos tipos de controles:

- a) Según el artículo 11 del Reglamento, los Estados miembros deberán verificar el cumplimiento del pliego de condiciones antes de la comercialización del producto («verificaciones del artículo 11»). El Reglamento prevé que la realización de estas verificaciones corresponderá en los Estados miembros a «una o varias autoridades competentes», aunque también podrán efectuarlos uno o varios organismos de control con arreglo a la norma europea EN 45011<sup>15</sup>. Normalmente los costes de estas verificaciones correrán a cargo de los operadores.
- b) Las autoridades competentes de los Estados miembros deberán encargarse asimismo de verificaciones destinadas a detectar y eliminar toda usurpación, imitación o evocación de una denominación protegida o cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto («prácticas excluidas»)<sup>16</sup>.

### LAS DISPOSICIONES SOBRE VERIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES POR LOS PRODUCTOS CON DOP E IGP NO ESTABLECEN REQUISITOS MÍNIMOS

**18.** El Reglamento no establece requisitos mínimos que deban cumplir las autoridades competentes y los organismos de control sobre cuestiones como el alcance de las verificaciones del artículo 11, su frecuencia, la metodología aplicada a su selección o los participantes en las diferentes fases de la producción y la distribución controladas. En lugar de facilitar instrucciones específicas relativas al dispositivo de control, el artículo 10 del Reglamento<sup>17</sup> se refiere a los controles establecidos en el Reglamento (CE) n° 882/2004, relativo a los controles oficiales efectuados para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> La norma europea EN 45011 establece los requisitos generales que debe cumplir una entidad certificadora tercera para ser considerada competente y fiable.

<sup>16</sup> En el artículo 13, apartado 1, del Reglamento figuran varias formas de prácticas excluidas.

<sup>17</sup> Artículo 10, apartado 1, del Reglamento: «Los Estados miembros designarán la autoridad o autoridades competentes, responsables de los controles aplicables a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (CE) n° 882/2004».

<sup>18</sup> Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 191 de 28.5.2004, p. 1).

19. No obstante, el Reglamento (CE) nº 882/2004 no aborda específicamente las verificaciones (artículo 11) relativas al cumplimiento del pliego de condiciones. La mayoría de las disposiciones del Reglamento relativas a los controles revisten un carácter general y aluden a la higiene y la seguridad de los piensos y los alimentos y a la salud y bienestar de los animales. Se centran en cuestiones como los métodos de muestreo y análisis, la designación de laboratorios de referencia o los controles oficiales la introducción de piensos y alimentos procedentes de terceros países. En consecuencia, no establecen requisitos mínimos para las verificaciones del artículo 11.
20. La ausencia casi total de información específica sobre las verificaciones del artículo 11 en las disposiciones legales relativas al sistema de indicaciones geográficas ha provocado divergencias entre los dispositivos de control establecidos por los distintos Estados miembros. En el **cuadro 1** se presenta un ejemplo de prácticas diferentes hallado en los Estados miembros visitados.

CUADRO 1

### COMPARACIÓN DE DOS DISPOSITIVOS DE CONTROL EMPLEADOS EN LAS VERIFICACIONES DEL ARTÍCULO 11

Características del dispositivo de control	Organismo de control (Estado miembro 1)	Autoridad competente (Estado miembro 2)
<b>Ciclo de verificaciones (operadores)</b>	Variable: anuales o plurianuales (dependiendo del producto).	Verificación anual de todos los operadores.
<b>Alcance de la verificación</b>	Productor	Productor, empresas envasadoras, empresas productoras de artículos de marca blanca.
<b>Verificación de entrada<sup>1</sup></b>	No es obligatorio; el primer control puede efectuarse al cabo de varios años de la incorporación al sistema de indicaciones geográficas.	Obligatorio para la aprobación del productor.
<b>Registro de los operadores mediante una denominación protegida determinada (población sujeta a control)</b>	No es obligatorio que los operadores estén registrados.	Es obligatorio que los operadores estén registrados
<b>Muestreo (selección de los operadores que han de someterse a las verificaciones)</b>	Basado en el riesgo.	Verificación anual de todos los operadores
<b>Supervisión de las autoridades regionales competentes por la autoridad nacional</b>	Pese a la existencia de autoridades competentes independientes en el ámbito regional no se realiza ninguna supervisión.	Las verificaciones son efectuadas por una sola autoridad competente.

<sup>1</sup> Las verificaciones de entrada afectan a los productores que empiezan a comercializar un producto cuya denominación está protegida como DOP o IGP y tienen la finalidad de comprobar que el producto cumple el pliego de condiciones.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

21. En el cuadro se aprecian diferencias en los dos dispositivos de control en una serie de cuestiones importantes, como el ciclo de verificaciones, su alcance y la obligación de efectuar verificaciones de entrada. Asimismo, las respuestas a la encuesta en línea permitieron detectar diferencias en los dispositivos de control. Estas divergencias perturbaban la consecución del objetivo de establecer «un enfoque más uniforme» como exige el Reglamento, necesario para «garantizar unas condiciones de leal competencia entre los fabricantes de los productos que llevan este tipo de indicaciones y el conferir mayor credibilidad a los productos a los ojos del consumidor»<sup>19</sup>.
22. En la supervisión de otros regímenes de calidad de la UE se dispone, en cambio, de más información específica sobre los controles de los Estados miembros. El Reglamento relativo al sistema de indicaciones geográficas para productos vitivinícolas aborda cuestiones como la selección de los productores que han de someterse a las verificaciones y las fases del proceso de selección que deben abarcar<sup>20</sup>. En la agricultura ecológica, otro sistema de calidad de la UE, también se dispone de más información sobre los controles de los Estados miembros. Las disposiciones del Reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, que complementan las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 882/2004, abordan cuestiones como la frecuencia de los controles, las fases de proceso de producción que deben ser comprobadas, las obligaciones de informar atribuidas a los organismos de control y el intercambio de información con las autoridades competentes de otros Estados miembros<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Considerando 6 de la exposición de motivos del Reglamento.

<sup>20</sup> Reglamento (CE) n° 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DO L 193 de 24.7.2009, p. 60).

<sup>21</sup> Título V del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

## RECUADRO 1

### EJEMPLOS DE INSUFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LA OBSERVANCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

En dos de los Estados miembros visitados se detectaron insuficiencias en el control del origen de la materia prima en un producto transformado con DOP que había llevado a cabo el organismo de control.

En el control de la observancia del pliego de condiciones de un aceite de oliva registrado como DOP no se realizó una prueba de verosimilitud sobre la cosecha media de aceituna obtenida por los oleicultores en sus parcelas. Dicha prueba es importante para determinar si las cantidades de aceitunas suministradas a almazaras y procesadas para obtener aceite pueden realmente proceder de dicha zona geográfica.

Se observaron asimismo deficiencias en el trabajo de verificación conforme al pliego de condiciones de un queso registrado con DOP llevado a cabo por un organismo de control con respecto al origen de la leche empleada en el proceso de producción. En su comprobación, el organismo de control no verificó el riesgo de que la leche utilizada en la producción del queso procediera de explotaciones o vacas situadas fuera de la zona geográfica definida en el pliego de condiciones.

### **AUSENCIA DE UNA DEFINICIÓN JURÍDICA CLARA DE LAS VERIFICACIONES DESTINADA A DETECTAR Y ELIMINAR LAS PRÁCTICAS EXCLUIDAS**

- 23.** En su artículo 13, el Reglamento establece la obligación de proteger las denominaciones registradas contra varias formas de prácticas excluidas. En el mismo contexto, el Parlamento Europeo pide que se ofrezca a las indicaciones geográficas, de oficio, como obligación de las autoridades de todos los Estados miembros, una protección segura<sup>22</sup>.
- 24.** Pese a la importancia de la protección de las denominaciones registradas contra su uso excluido, en el Reglamento no se especifica qué controles, en caso de haberlos, deben efectuar los Estados miembros para garantizar esta protección. La única información que facilita la Comisión sobre las verificaciones que se deben realizar para detectar y eliminar prácticas excluidas es que los controles de productos de productos con indicación geográfica se rigen por el Reglamento (CE) nº 882/2004 y, en consecuencia, los Estados miembros han de tenerlos en cuenta en sus planes nacionales de control plurianual mencionados en el Reglamento<sup>23</sup>. No obstante, sigue sin aclararse hasta qué punto están obligados los Estados miembros a efectuar verificaciones para detectar y eliminar de manera periódica casos de prácticas excluidas. No existen instrucciones sobre el modo de llevar a cabo los eventuales controles.
- 25.** Varios Estados miembros visitados insistieron en la necesidad de que el Reglamento incluya un procedimiento de asistencia mutua que permita responder adecuadamente a las denuncias de uso excluido de una denominación protegida en un Estado miembro distinto del Estado miembro productor. Esto cuestiona la idoneidad de las disposiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre órganos de enlace y asistencia previa petición.

<sup>22</sup> Resolución del Parlamento Europeo de 25 de marzo de 2010 sobre la política de calidad de los productos agrícolas: ¿qué estrategia seguir? (DO C 4 E de 7.1.2011, p. 25).

<sup>23</sup> Nota interpretativa nº 2009-01.

26. La mayoría de los Estados miembros no llevan a cabo verificaciones destinadas a detectar y eliminar casos de prácticas excluidas de manera periódica, y normalmente las efectúan respecto de productos con DOP e IGP con el único propósito de atender las denuncias o como parte secundaria de los controles de higiene y seguridad de los productos alimenticios. Cuando se llevaban a cabo estos controles, las visitas a los Estados miembros y la encuesta en línea pusieron de manifiesto una diferencia en la cobertura de los productos con DOP e IGP procedentes de otros países. En algunos Estados miembros, estos productos quedan excluidos de las verificaciones, que solo se aplican a productos nacionales.
27. En el siguiente recuadro figuran algunos ejemplos de prácticas excluidas detectadas por algunos Estados miembros en sus controles de seguridad alimentaria o de seguimiento de sospechas o denuncias y queda demostrado el alto riesgo de que las prácticas excluidas no se detecten por falta de verificaciones periódicas.

**RECUADRO 2****EJEMPLOS DE PRÁCTICAS EXCLUIDAS DETECTADAS POR AUTORIDADES NACIONALES**

Las autoridades francesas descubrieron que un carnicero había vendido carne de cordero a restaurantes utilizando en sus facturas una denominación protegida como IGP cuando la carne vendida no podía llevar tal denominación. Debido a ello, los restaurantes habían utilizado injustificadamente este nombre en sus menús.

Las muestras tomadas por las autoridades de Baviera en tiendas que vendían un tipo específico de queso protegido como DOP mostraron que en una serie de casos se hacía un uso excluido de dicha denominación. La mayoría de estos quesos no procedían de la zona geográfica indicada y en un caso se había utilizado leche de vaca en lugar de la leche de oveja especificada en el pliego de condiciones.

Una empresa de tratamiento y envasado comercializó ilícitamente aceitunas de mesa utilizando una denominación protegida como DOP. Según la documentación examinada por las autoridades italianas, las aceitunas envasadas por esta empresa no pertenecían a la variedad exigida en el pliego de condiciones.

En un control realizado por las autoridades griegas en un supermercado se halló el nombre de un queso con DOP en los rótulos de la vitrina refrigerada. En la etiqueta de pesado del producto figuraba la misma denominación. El supermercado no debería haber etiquetado el queso con la denominación protegida porque el productor no estaba acreditado y, por tanto, no se sometía a los controles de observancia del pliego de condiciones.

**INSUFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS VERIFICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

- 28.** Una supervisión adecuada de los dispositivos de control de los Estados miembros debería incluir auditorías de las verificaciones de estos y una revisión periódica de los informes sobre sus actividades de control.

**LA COMISIÓN NO REALIZA AUDITORÍAS DE LAS VERIFICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

- 29.** El Reglamento no contiene disposiciones específicas sobre la supervisión por parte de la Comisión de las verificaciones relativas al sistema de indicaciones geográficas. Sin embargo, en el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 882/2004 sí se alude a la supervisión al establecer que expertos de la Comisión efectuarán auditorías generales y específicas en los Estados miembros. La Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores normalmente realiza auditorías de los controles oficiales de los Estados miembros, pero no asume la responsabilidad exclusiva de auditar el sistema de indicaciones geográficas al considerar que la normativa alude a «expertos de la Comisión» por lo que, en ningún caso, cabe interpretar que la realización de controles de la UE se limite a las actuaciones de la OAV o que haya otorgado a esta oficina la responsabilidad exclusiva para realizar auditorías en este ámbito.
- 30.** El Tribunal observa que hasta la fecha no se han llevado a cabo auditorías. La OAV explicó que no se realizaron debido a la limitación de sus recursos y a la necesidad de conceder prioridad a los riesgos en materia de seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y protección de los animales. Por tanto, actualmente la Comisión no efectúa un seguimiento estrecho de la aplicación del sistema de indicaciones geográficas en los Estados miembros.

**LA INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS VERIFICACIONES DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS ES INCOMPLETA**

- 31.** La información facilitada por los Estados miembros sobre las verificaciones del sistema de indicaciones geográficas forma parte de la comunicación de información con arreglo a los artículos 41 y 44 del Reglamento (CE) nº 882/2004, que exige la elaboración de un plan nacional de control plurianual y la transmisión de informes anuales sobre su aplicación. La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural efectuó un análisis de los planes nacionales de control plurianual y de los informes anuales por vez primera en 2009. Dicho análisis abarcó cuatro Estados miembros y estudió la existencia y el alcance de la información relativa a las verificaciones y a la protección de las denominaciones de productos registradas como DOP o IPG. En los análisis de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural quedaba patente una clara falta de información en los citados controles por omisión o por su carácter incompleto.
- 32.** Por tanto, dado que la Comisión dispone de una información muy limitada sobre los dispositivos de control de los Estados miembros, dicha institución no puede tener una idea clara sobre cuáles son las autoridades que llevan a cabo verificaciones en cada Estado miembro ni sobre los resultados de dichos controles.

<sup>24</sup> Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Austria, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.

**LA CAPACIDAD DE ATRAER A NUEVOS PRODUCTORES QUEDA MERMADA POR LA LENTITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POR LA FALTA DE CONCIENCIACIÓN**

**EXISTE LA POSIBILIDAD DE ATRAER A NUEVOS PRODUCTORES PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

- 33.** El mayor o menor éxito del sistema de indicaciones geográficas depende de su capacidad de atraer a los productores. Según las respuestas a la encuesta, la mitad de las autoridades de los Estados miembros valoran la incidencia del sistema en su país como «baja» o «muy baja» teniendo en cuenta el potencial de los productos que pueden ser registrados<sup>24</sup>. Los principales motivos aducidos para la incidencia «baja» o «muy baja» son los siguientes:
- a) «los operadores consideran que los trámites de solicitud son demasiado lentos»;
  - b) «ausencia de tradición en el Estado miembro con respecto al sistema de indicaciones geográficas»;

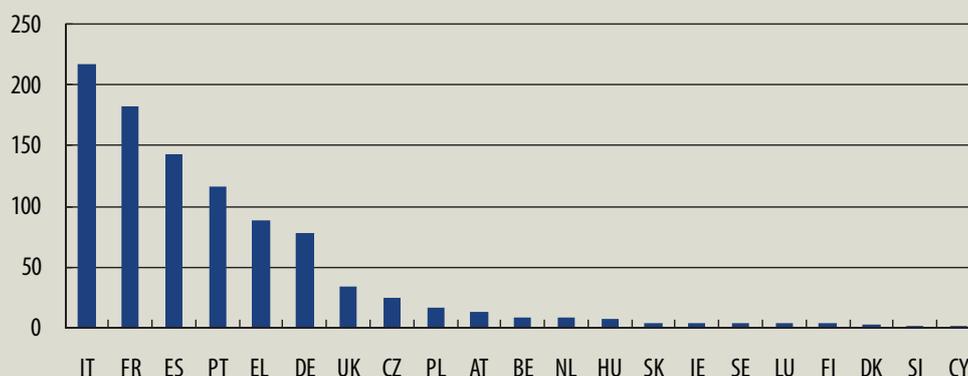
- c) «desconocimiento de los consumidores de la existencia del sistema de indicaciones geográficas»;
- d) «desconocimiento de los productores de la existencia del sistema de indicaciones geográficas».

<sup>25</sup> Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Rumanía.

- 34.** La distribución de las denominaciones registradas en los Estados miembros al final de 2010, presentada en el **gráfico 2**, corrobora la valoración de algunos Estados miembros en el sentido de que la incidencia es baja o muy baja.
- 35.** En el gráfico se aprecia una concentración de las denominaciones registradas en un número limitado de Estados miembros: el 77 % de las denominaciones de productos registradas procedían solamente de cinco Estados miembros, mientras que en catorce Estados miembros se habían registrado menos de cinco denominaciones de productos al final de 2010, y en seis de ellos no se había registrado denominación alguna<sup>25</sup>. Esta distribución desigual indica una clara diferencia en la capacidad de atracción del sistema de indicaciones geográficas para productores de distintos Estados miembros. Como posible explicación podría aducirse que algunos Estados miembros, como Francia, Italia o España, contaban con regímenes nacionales similares antes de la introducción del sistema europeo y, por tanto, los productores de estos países gozaban de mayor experiencia y conocimiento del sistema y estaban más interesados en él.

GRÁFICO 2

### DENOMINACIONES DE PRODUCTOS REGISTRADAS COMO DOP E IGP POR ESTADO MIEMBRO<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Dos países terceros (Colombia y China) tenían un producto registrado cada uno al final de 2010.

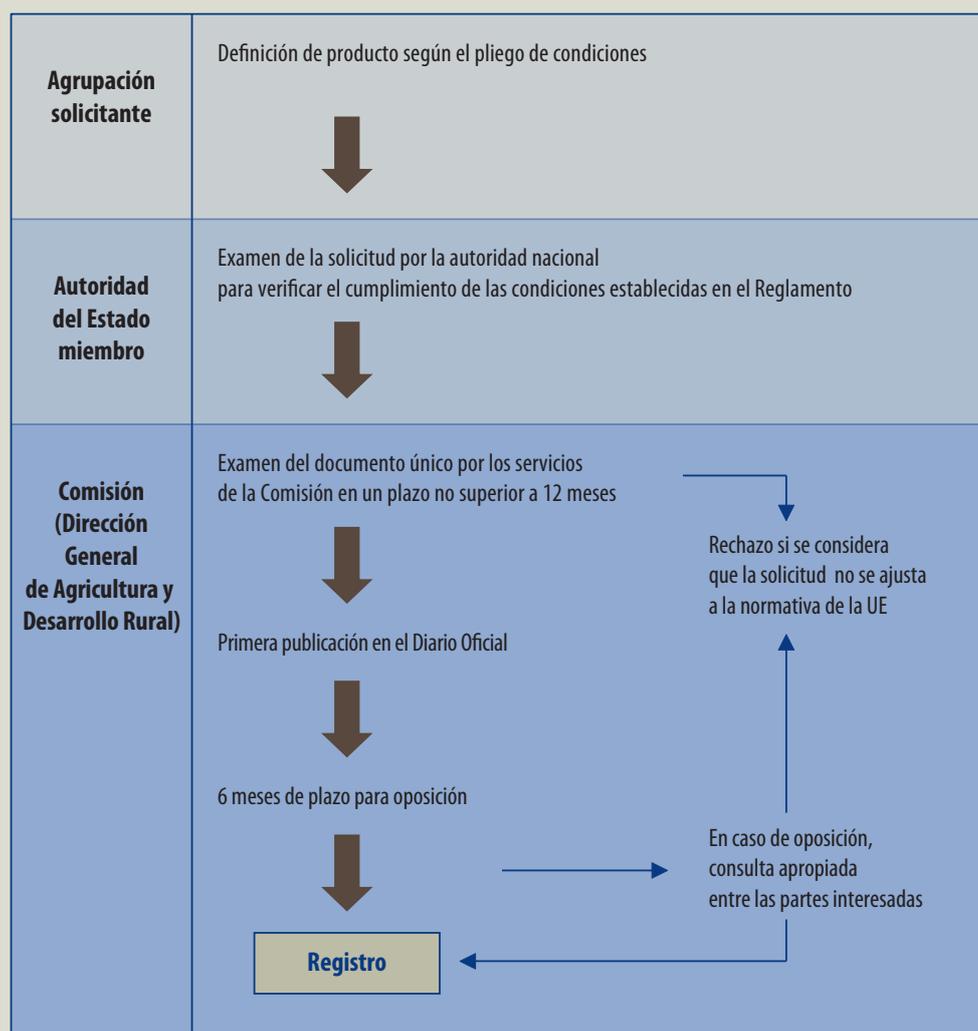
Fuente: Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

### LOS LENTOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DISUADEN A POSIBLES SOLICITANTES

36. Una de las principales razones alegadas sobre la incidencia baja o muy baja del sistema de indicaciones geográficas consiste en que los operadores consideran que los procedimientos de solicitud son demasiado lentos; por ello, el Tribunal examinó el procedimiento y el tiempo necesario para completarlo. En el **gráfico 3** se presentan las distintas fases del procedimiento.

GRÁFICO 3

#### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO



Fuente: Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

- 37.** A juicio del Tribunal, el examen es largo tanto en el ámbito nacional como en la Comisión (donde se prolonga una media de cuatro años)<sup>26</sup>. El Tribunal observó que la lentitud de los procedimientos se debía principalmente al exhaustivo examen nacional, a la presentación de solicitudes incompletas por las agrupaciones solicitantes y al tiempo que precisan las autoridades nacionales para facilitar información adicional relativa al documento único a petición de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Para resolver estos problemas elaboró dos proyectos de guías que facilitó en 2010, una sobre los principales elementos que deben ser controlados por las autoridades nacionales y otro, para los solicitantes, con información sobre cómo rellenar el documento único. El impacto de estas guías en la duración del examen solo podrá valorarse en el futuro.

**LA MEDIDA VIGENTE INCIDE SOLO INDIRECTAMENTE EN EL ASPECTO DE LA CAPACIDAD DE ATRACCIÓN**

- 38.** El instrumento fundamental para proporcionar apoyo financiero a los participantes en el sistema de indicaciones geográficas es la medida nº 132 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (Feader): Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos. Esta medida tiene por objeto sufragar los costes que supone para los agricultores la participación en programas europeos o nacionales relativos a la calidad de los alimentos<sup>27</sup>. La ayuda está dirigida a productos destinados al consumo humano y su importe máximo es de 3 000 euros por explotación (durante un período máximo de cinco años). Sin embargo, esta medida solo es utilizada por dieciséis Estados miembros; además, no trata de resolver el problema del desconocimiento del sistema de indicaciones geográficas por parte de los productores, el cual, según las autoridades nacionales, constituye otra de las principales razones de la baja o muy baja incidencia de dicho sistema (véase el apartado 33)<sup>28</sup>. Esta última cuestión se examina en la siguiente parte del presente informe, relativa a la concienciación del consumidor respecto del sistema de indicaciones geográficas.

<sup>26</sup> El tiempo medio necesario desde la recepción de la solicitud hasta el registro de la denominación del producto era de 47 meses para las denominaciones registradas en 2008 y de 46 meses para las registradas en 2009. Al hacer el cálculo no se tuvieron en cuenta las solicitudes de modificación.

<sup>27</sup> Artículo 20, letra c), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

<sup>28</sup> A finales de 2010, la medida nº 132 fue incorporada en los programas de desarrollo rural 2007-2013 de dieciséis Estados miembros con un importe asignado de 294 millones de euros. El gasto acumulado declarado (utilización por los agricultores) para todos los regímenes de calidad subvencionables hasta el final de 2010 asciende a 18,6 millones de euros.

## EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS POR LOS CONSUMIDORES ES ESCASO Y ES POCO PROBABLE QUE AUMENTE CON LAS OPCIONES ELEGIDAS

### EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS POR LOS CONSUMIDORES ES ESCASO

39. En un reciente estudio de la Comisión se hacía referencia a la concienciación de los consumidores respecto del sistema de indicaciones geográficas<sup>29</sup> y se realizaba un análisis de una encuesta de concienciación sobre los símbolos de la DOP y la IGP. En la encuesta se mostraba a los consumidores participantes una sola página con los dos símbolos y otros tres símbolos alimentarios internacionales<sup>30</sup>. La encuesta, que contó con las respuestas de 16 718 entrevistados, puso de manifiesto el bajo reconocimiento de los símbolos de DOP e IGP, conocidos solo por el 8 %. Con la excepción de Grecia, que constituye un valor extremo, el porcentaje medio de reconocimiento de la UE solo alcanza el 5,6 %<sup>31</sup>. Por el contrario, el mismo estudio identificó un porcentaje de reconocimiento del 16 % del logotipo de agricultura ecológica y un 22 % del relativo al comercio justo. En el **gráfico 4** pueden apreciarse los detalles:

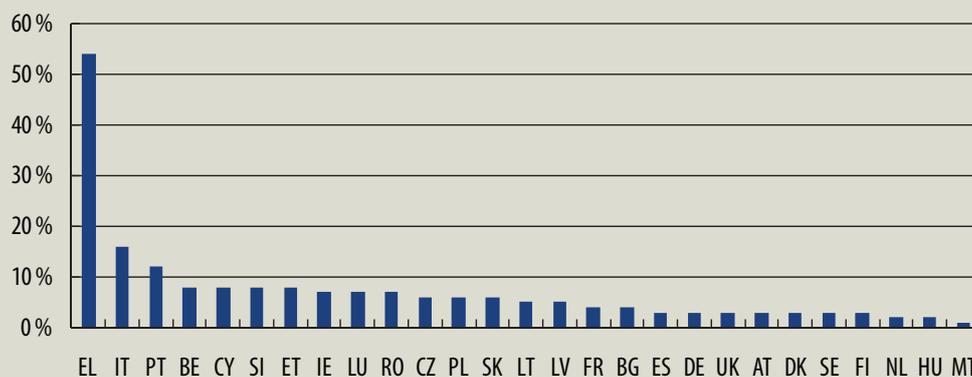
<sup>29</sup> London Economics: «Evaluation of the CAP policy on the protected designations of origin (PDO) and protected geographical indications (PGI)», 2008.

<sup>30</sup> El estudio analizaba una muestra representativa en cada Estado miembro y se dirigía al comprador principal de la familia.

<sup>31</sup> London Economics explica el alto grado de reconocimiento en Grecia por la gran repercusión en los medios griegos del registro de la denominación *Feta* como DOP y de los asuntos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asuntos acumulados C-465/02 y C-466/02 para la baja registral) relacionados con ello.

GRÁFICO 4

### RECONOCIMIENTO DEL LOGOTIPO DE LA DOP Y LA IGP POR ESTADO MIEMBRO<sup>1</sup>



<sup>1</sup> En el estudio del Reino Unido no se incluyó Irlanda del Norte.

Fuente: London Economics.

40. Asimismo, la encuesta reflejó desconocimiento sobre el significado del sistema. Entre quienes reconocieron los logotipos, solo la mitad pudieron identificar que estos indicaban que el producto procedía de una zona geográfica determinada.

**ES POCO PROBABLE QUE LAS OPCIONES ELEGIDAS SIRVAN PARA CONCIENCIAR SOBRE EL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

41. Existen varias opciones para reforzar la concienciación sobre el sistema de indicaciones geográficas, como la concesión de ayuda financiera a las medidas destinadas a este fin o la puesta en marcha de iniciativas propias por parte de la Comisión.
42. El Tribunal examinó si las siguientes medidas financieras de la UE pueden contribuir a un mejor conocimiento del sistema de indicaciones geográficas<sup>32</sup>:

- a) medida nº 133 del Feader: Actividades de información y promoción;
- b) medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, relativo a acciones de información y de promoción en favor de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países<sup>33</sup>.

**LA MEDIDA Nº 133 TIENE UN USO LIMITADO ENTRE LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES**

43. La medida nº 133 del Feader aporta apoyo financiero para que las agrupaciones de productores faciliten información a los consumidores y promocionen productos pertenecientes a regímenes de calidad de los alimentos de la UE o de carácter nacional. La finalidad de las actuaciones subvencionables con arreglo a la medida nº 133 debe ser inducir a los consumidores a comprar productos agrícolas o alimenticios incluidos en los regímenes de calidad de los alimentos poniendo de relieve las características o ventajas específicas del producto, de modo que las disposiciones jurídicas hacen mayor hincapié en el propio producto que en el sistema de indicaciones geográficas. Puede obtenerse ayuda de esta medida para el 70 % del coste subvencionable de la acción y se limita a las actuaciones destinadas al mercado interior.

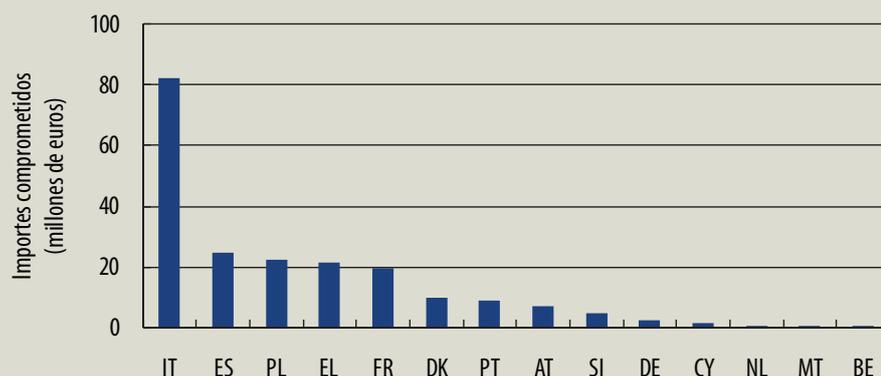
<sup>32</sup> Las medidas de información previstas por el Reglamento (CE) nº 814/2000 del Consejo, de 17 de abril de 2000, sobre las medidas de información en el ámbito de la política agrícola común (DO L 100 de 20.4.2000, p. 7) no se consideran muy importantes debido a la baja cuantía del gasto en el sistema de indicaciones geográficas.

<sup>33</sup> DO L 3 de 5.1.2008, p. 1.

44. La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural no facilitó datos que permitieran deducir claramente el grado de éxito de la medida nº 133 relativa al sistema de indicaciones geográficas, y más concretamente si se había logrado una mayor concienciación de los consumidores. Debido a la concurrencia de una serie de factores ajenos que afectan a esta cuestión, es posible que no sea viable realizar tal análisis. No obstante, el grado de incidencia de la medida en los Estados miembros y la utilización de los fondos disponibles permiten deducir su atractivo para las agrupaciones de productores e indican su adecuación como opción para incrementar la concienciación de los consumidores.
45. Al final de 2010, la medida nº 133 fue incorporada al programa de desarrollo rural (PDR) 2007-2013 de catorce Estados miembros por un importe total de 206 millones de euros. Este importe, que corresponde a diferentes regímenes de calidad de los alimentos entre los que se cuentan el sistema de indicaciones geográficas, la agricultura ecológica y los sistemas nacionales de calidad de los alimentos, supone el 0,6 % del importe total con arreglo al eje 1 de los planes financieros de los Estados miembros (32 362 millones de euros). En el **gráfico 5** figuran los detalles por Estado miembro.
46. Salvo el Reino Unido, los trece Estados miembros que no incluyeron la medida nº 133 en sus planes de desarrollo rural no contaban con ninguna o solo con pocas denominaciones de productos registradas como DOP o IGP (véase el **gráfico 2**). Un motivo evidente en cuanto al sistema de indicaciones geográficas es que en estos Estados miembros existen pocas o ninguna agrupaciones de productores que comercialicen productos DOP o IGP y que puedan optar a la cofinanciación con arreglo a la medida nº 133.

GRÁFICO 5

## COMPROMISOS CON ARREGLO A LA MEDIDA Nº 133



Fuente: Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

47. Los gastos acumulados declarados (utilización por agrupación de productores) respecto de todos los regímenes de calidad subvencionables hasta el final de 2010 ascienden a 16,2 millones de euros y representan el 7,8 % del importe total de los planes financieros de los Estados miembros para el período de programación 2007-2013. Basándose en la información aportada por la encuesta en línea sobre el sistema de indicaciones geográficas en el anterior período de programación, el Tribunal considera que el importe total que se gastará en el sistema de indicaciones geográficas de la UE en el actual período de programación ascenderá aproximadamente a 2 millones de euros (una media anual de 0,3 millones de euros).

**LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN HAN TENIDO UNA INFLUENCIA LIMITADA EN LA CONCIENCIACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

48. Los programas de promoción conformes al Reglamento (CE) nº 3/2008 normalmente son iniciados por organizaciones profesionales o interprofesionales para elaborar campañas de información destinadas a los productores o a las empresas de transformación y han de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Respecto al sistema de indicaciones geográficas, deben centrarse en sus características y en la concienciación entre grupos destinatarios tales como consumidores y productores.
49. En cuanto a la disponibilidad de datos que permitan extraer una conclusión clara sobre el mayor o menor éxito de los programas de promoción relativos al sistema de indicaciones geográficas y, más concretamente, sobre el logro de una mayor concienciación de los consumidores, existe la misma limitación que en la medida nº 133 (véase el apartado 44). No obstante, el uso que las organizaciones profesionales hagan de la medida de promoción en virtud del Reglamento (CE) nº 3/2008 constituye un indicador de su adecuación para la promoción del sistema de indicaciones geográficas y para contribuir a la concienciación respecto del mismo.

50. En el período 2005-2009, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó 25 programas relativos a productos con DOP o IGP con los siguientes compromisos y gastos acumulados declarados hasta el final de septiembre de 2010:

**CUADRO 2: COMPROMISOS Y GASTOS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN**

Estado miembro	Número de programas	Importes comprometidos (millones de euros)	Gasto declarado (millones de euros)
Italia	12	11,7	7,8
Grecia	5	6,2	3,3
Francia	2	4,8	4,2
España	2	3,6	2,8
Italia-Portugal	1	1,8	1,3
Polonia	1	0,8	0,7
Portugal	1	0,5	0,0
Alemania	1	0,4	0,4
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>29,7</b>	<b>20,6</b>

Fuente: Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

51. En el **cuadro 2** se aprecia que la incidencia en el período examinado era relativamente baja con 25 programas (una media de cinco por año) y que el gasto total ascendía a unos 21 millones de euros al final de septiembre de 2010 (una media anual aproximada de 4 millones de euros de cofinanciación de la UE)<sup>34</sup>.
52. Una de las razones del reducido número de programas aplicados es que los programas de promoción de productos con un bajo valor económico normalmente no satisfacen el requisito previsto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 501/2008 de la Comisión, de 5 de junio de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo<sup>35</sup> de ofrecer una adecuada relación coste-beneficio. Por tanto, los programas de promoción aprobados son sobre todo los presentados por las organizaciones representantes de productos de alto valor económico.

<sup>34</sup> En el mismo período se rechazaron otros 27 programas relativos a la DOP y a la IGP.

<sup>35</sup> DO L 147 de 6.6.2008, p. 3.

53. Los doce programas pertenecientes al mercado interior de la UE se concentraban en un reducido número de Estados miembros, concretamente Alemania, Francia e Italia, por el motivo evidente de que las organizaciones profesionales en sus campañas se dirigen a los mayores mercados. Así pues, la concienciación solo se aborda en pocos Estados miembros.
54. En las solicitudes procedentes de Estados miembros con el mayor número de programas de promoción de DOP e IGP el Tribunal observó un gran interés en la promoción en terceros países<sup>36</sup>. Ante el éxito de esta medida de promoción, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró una serie de estudios de evaluación sobre la promoción en terceros países<sup>37</sup>. Estos estudios revelan un bajo nivel de concienciación en casi todos los países estudiados, y algunos señalan el efecto sumamente limitado de las campañas de la UE en terceros países (véase el **recuadro 3**).

**LA COMISIÓN EMPRENDE ACTUACIONES PROPIAS LIMITADAS PARA PROMOVER ESPECÍFICAMENTE EL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

55. La Comisión adopta frecuentemente iniciativas para dar a conocer la PAC participando en ferias u organizando seminarios. Pese a pertenecer a estas iniciativas, en los últimos años no se ha hecho especial hincapié en el sistema de indicaciones geográficas ni se han organizado actividades promocionales o campañas de información exclusivas sobre el mismo<sup>38</sup>. En la parte reservada a comentarios adicionales sobre el sistema de indicaciones geográficas de la encuesta en línea, cinco Estados miembros recalcaron la necesidad de intensificar su promoción.

<sup>36</sup> Siete de los doce programas en Italia y cuatro de los cinco programas en Grecia.

<sup>37</sup> Euréval llevó a cabo una serie de estudios de evaluación de las medidas promocionales en terceros países (Suiza y Noruega, China, la India y el sudeste asiático, Rusia, Japón, Estados Unidos de América y Canadá).

<sup>38</sup> Anteriormente, solo hubo un programa de información y promoción iniciado y financiado al 100 % por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. El programa *European Authentic Tastes* (EAT) duró tres años (2004-07) con un presupuesto de 6 millones de euros. Su finalidad era informar al público norteamericano y asiático sobre los regímenes de calidad de la UE, entre los que se contaba el sistema de indicaciones geográficas.

**RECUADRO 3**

**ALUSIONES EN LOS ESTUDIOS AL LIMITADO EFECTO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN**

Estudio en Suiza y Noruega: Las campañas de promoción europeas tiene un efecto prácticamente nulo en el conocimiento de las designaciones y los logotipos europeos. Incluso los profesionales solo reconocen raramente los logotipos en las entrevistas realizadas. En su mayoría, los programas no han logrado dar a conocer en Suiza y Noruega las designaciones europeas y sus correspondientes logotipos.

Estudio en Estados Unidos de América y Canadá: Las campañas no llegan a una masa crítica suficiente como para lograr repercusiones a largo plazo.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 56.** El objeto del sistema de indicaciones geográficas es la protección de las denominaciones de productos registradas, así como el incremento de la competitividad en la agricultura de la UE, ya que el potencial económico de los productos con DOP e IGP puede beneficiar a la economía rural. El logro de este efecto por parte del sistema de indicaciones geográficas depende en gran medida del marco creado, de su gestión por la Comisión y de su aplicación por los Estados miembros.
- 57.** La conclusión global del Tribunal es que es necesario aclarar una serie de cuestiones relativas al dispositivo de control del sistema de indicaciones geográficas y que no existe una estrategia clara para la concienciación de productores y consumidores. A continuación se presentan las conclusiones y recomendaciones detalladas, en las que se ha tenido en cuenta la propuesta de Reglamento sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas («propuesta de Reglamento»).
- 58.** Las disposiciones actuales no establecen condiciones mínimas que deban cumplir las autoridades competentes y los organismos de control respecto de las verificaciones relativas al pliego de condiciones. En el preámbulo de la propuesta de Reglamento, la Comisión afirma que contiene referencias a los artículos más relevantes del Reglamento (CE) nº 882/2004 para ayudar a que los Estados miembros apliquen mejor las disposiciones de dicho reglamento. No obstante, estas referencias no describen claramente cómo debe establecerse el dispositivo de control para las verificaciones del artículo 11. Además, el Reglamento (CE) nº 882/2004 trata aspectos del control específicos de la seguridad de los piensos y alimentos, la salud animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad que guardan escasa relación con las verificaciones del artículo 11.

### RECOMENDACIÓN 1

En las disposiciones legales relativas al sistema de indicaciones geográficas deberían establecerse condiciones mínimas para las verificaciones del artículo 11 y tratarse cuestiones como el alcance mínimo de las verificaciones, su frecuencia, la metodología de su selección y las partes intervinientes en las distintas fases de la producción y la distribución sujetas a control. En este contexto, podría considerarse la posibilidad de establecer grupos de trabajo para facilitar la puesta en común de las mejores prácticas.

- 59.** El Reglamento no establece el carácter y la naturaleza obligatorios de las verificaciones que deben llevar a cabo los Estados miembros para prevenir y detectar prácticas excluidas, por lo que la mayoría de las autoridades nacionales no efectúan verificaciones periódicas para detectar y eliminar casos de dichas prácticas. La Comisión, en la propuesta de reglamento, establece que los Estados miembros deberán adoptar las medidas administrativas y judiciales que sean pertinentes para combatir las prácticas excluidas y que las verificaciones correspondientes formen parte de los controles oficiales de los regímenes de calidad que efectúan los Estados miembros. No se facilitan más detalles sobre el dispositivo de control que deberá aplicarse a estas verificaciones; vuelve a hacerse referencia al Reglamento (CE) nº 882/2004, el cual presenta las mismas limitaciones que las descritas respecto de las verificaciones del artículo 11.

#### RECOMENDACIÓN 2

En las disposiciones legales relativas al sistema de indicaciones geográficas deberían establecerse normas claras sobre un dispositivo de control que prevea verificaciones periódicas con objeto de detectar y eliminar prácticas excluidas. Como complemento a estas normas, habría que crear un sistema de asistencia mutua adecuado a las necesidades específicas de las autoridades nacionales encargadas del sistema de indicaciones geográficas.

- 60.** En la actualidad, la Comisión no efectúa una supervisión estrecha de la aplicación del sistema de indicaciones geográficas en los Estados miembros. Hasta la fecha no se han practicado auditorías de este sistema, y solo recientemente se ha iniciado una comprobación documental sistemática que puso de manifiesto que la información presentada por los Estados miembros era incompleta. Esta última cuestión se aborda en la propuesta de reglamento, en la que se prevé que los Estados miembros han de incluir una sección independiente dedicada a las verificaciones de los regímenes agrícolas de calidad en los planes nacionales de control plurianual y en los informes anuales con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004. Si bien esta disposición constituye un avance positivo, habrá que ver si sirve para que la Comisión obtenga información completa sobre los dispositivos de control de los Estados miembros y de las verificaciones realizadas.

#### RECOMENDACIÓN 3

La Comisión debería incluir auditorías de las verificaciones del sistema de indicaciones geográficas efectuadas por los Estados miembros en su plan de auditorías periódicas en los Estados miembros.

- 61.** El éxito del sistema de indicaciones geográficas depende, entre otros factores, de que lo utilicen los productores. Aunque es posible atraer a nuevos productores al sistema de indicaciones geográficas, especialmente en Estados miembros en los que tiene escasa incidencia, las medidas vigentes no son adecuadas para estimular la participación de los productores, y la lentitud de los procedimientos les disuade de solicitar su inclusión en el sistema. En este contexto, la Comisión publicó en 2010 dos proyectos de guías sobre el procedimiento de solicitud y redujo el plazo indicativo para su examen de las solicitudes de doce a seis meses en la propuesta de reglamento.
- 62.** El reconocimiento del sistema y sus símbolos por el consumidor es muy escaso, y no es probable que sus actuales medios promocionales y de información puedan mejorarlo. Su utilización es limitada y no se basan en una estrategia clara para mejorar la concienciación sobre el sistema de indicaciones geográficas. Las actuales medidas han tenido escaso éxito.

#### RECOMENDACIÓN 4

El Tribunal recomienda que la Comisión desarrolle una estrategia unificada para remediar la falta de concienciación sobre el sistema de indicaciones geográficas. Debería investigar maneras más eficaces de promover el sistema, como el desarrollo de una campaña por propia iniciativa.

El presente informe fue aprobado por la Sala I, presidida por Olavi ALA-NISSILÄ, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 20 de julio de 2011.

*Por el Tribunal de Cuentas*



Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA  
*Presidente*

# RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

## RESUMEN

### II.

El régimen es fundamentalmente un sistema de registro de derechos de propiedad intelectual (DPI) abierto a cualquier solicitante que cumpla los criterios. El registro solo depende de si se han cumplido los criterios jurídicos establecidos por el Reglamento (CE) nº 510/2006<sup>1</sup> del Consejo. Los productores han puesto de manifiesto un claro interés en el régimen, según lo muestra el número elevado de denominaciones de productos registrados (alrededor de 1 000), que representaron un valor de mercado de 14 500 millones de euros en 2008.

### III.

El legislador ha optado por aplicar el Reglamento (CE) nº 882/2004<sup>2</sup> sobre los controles oficiales en materia de piensos y alimentos (COPA), en el marco de la legislación alimentaria general (LAG), también para el control de la conformidad de los productos con los pliegos de condiciones establecidos para cada denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) específicas. Los COPA establecen un marco armonizado de normas generales para todos los controles en materia de piensos y alimentos que obliga a cada Estado miembro a aplicarlos sobre la base de una evaluación del riesgo. La elección del legislador de aplicar también un sistema de control ya existente a las DOP e IGP —en vez de crear uno distinto— es legítimo y justificado desde el punto de vista de una mejor regulación. Además, cabe señalar que, para la mayoría de los otros regímenes de propiedad intelectual, el esfuerzo de control (y los costes) corresponde a las partes interesadas, aunque el sistema de piensos y alimentos se basa en la aplicación administrativa de una protección de oficio.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) nº 822/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

### IV.

Las auditorías en el marco de los COPA, incluidas las indicaciones geográficas (IG), son planificadas y ejecutadas por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Dirección General de Salud y Consumidores (DG Salud y Consumidores) de la Comisión Europea, en plena cooperación con la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (DG Agricultura y Desarrollo Rural).

### V.

La Comisión ha puesto en marcha un conjunto coherente de diferentes iniciativas encaminadas a aumentar la concienciación con respecto al sistema de indicaciones geográficas:

- El sitio web sobre calidad<sup>3</sup> cuenta con más de 50 000 páginas vistas por más de 10 000 visitantes diferentes al mes.
- Los Estados miembros hacen uso de la opción de incluir medidas de promoción (nº 132 y nº 133) en sus programas de desarrollo rural; pueden decidir hacerlo sobre la base de sus propios análisis y estrategia.
- Conferencias con las partes interesadas que conduzcan, entre otros aspectos, a determinar las acciones más adecuadas para aumentar el conocimiento del sistema.
- Programas de promoción específicos en virtud del Reglamento (CE) nº 3/2008<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <http://ec.europa.eu/agriculture/quality/>

<sup>4</sup> Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países.

- medidas de información en virtud del Reglamento (CE) nº 814/2000<sup>5</sup>, cuando la información sobre la calidad de los productos agrícolas es una de las prioridades. Se incluye también la participación en ferias agrícolas, conferencias, seminarios y mesas redondas.

La Comisión debe también redefinir su política de promoción, comenzando con la puesta en marcha de una amplia consulta sobre el futuro de las actividades de promoción de los productos agrícolas en los que las DOP e IGP desempeñarán un papel prominente.

El estudio mencionado por el Tribunal se llevó a cabo en un momento en el que la utilización del logotipo y las identificaciones «denominación de origen protegida» e «indicación geográfica protegida» no eran obligatorios, como sí es el caso a partir del 1 de mayo de 2009.

### VI. Primer guion

El sistema regulador actual basado en el Reglamento (CE) nº 882/2004 (Reglamento COPA) detalla adecuadamente los requisitos de los controles sobre IG. En el marco del Reglamento COPA, las modalidades específicas relativas a estos controles se deja a la discreción de los Estados miembros de conformidad con el principio de subsidiariedad. Habida cuenta de la extrema diversidad de situaciones concretas que puedan surgir, se considera inadecuada una mayor armonización. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier aclaración o precisión que pudiera preverse en el marco legislativo general.

<sup>5</sup> Reglamento (CE) nº 814/2000 del Consejo, de 17 de abril de 2000, sobre las medidas de información en el ámbito de la política agrícola común.

# RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

## VI. Segundo guion

Las normas sobre los COPA establecen principios claros para tales controles que deben establecer los Estados miembros.

Las disposiciones en materia de asistencia recíproca son aplicables de conformidad con los artículos 34 a 40, título IV (Asistencia y cooperación administrativas en los sectores de los piensos y alimentos), del Reglamento (CE) nº 882/2004.

## VI. Tercer guion

A partir de 2011, la DG Agricultura y Desarrollo Rural y la DG Salud y Consumidores han acordado que esta última incluirá cuestiones relacionadas con las DOP/IGP en sus programas de auditoría anuales en estrecha cooperación con la DG Agricultura y Desarrollo Rural y siguiendo el mismo estricto proceso de priorización aplicado a otros ámbitos de su competencia.

## VI. Cuarto guion

Además del conjunto coherente de acciones detalladas en el apartado V como parte de la reflexión en curso sobre la reforma del régimen de información y promoción de los productos agrícolas, la Comisión estudiará la mejor manera de seguir potenciando la promoción de sistemas de garantía de calidad. Este problema se abordará, entre otras cosas, mediante un Libro Verde publicado el 14 de julio de 2011<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Libro Verde sobre medidas de promoción e información de los productos agrícolas, COM(2011) 436 final, de 14 de julio de 2011.

## INTRODUCCIÓN

### 10.

El objetivo principal del sistema es registrar nombres y con ello crear y proteger los derechos de propiedad intelectual.

Véase también la respuesta al apartado II.

## OBSERVACIONES

### 17.

El principal mecanismo para garantizar la protección de las denominaciones registradas se fundamenta en la integridad del proceso de registro y en la protección jurídica facilitada a cada denominación registrada.

### 18.

Los controles de la legislación alimentaria se realizan en un marco armonizado de normas generales en materia de piensos y alimentos, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 882/2004, incluidos análisis de control basados en los riesgos; estructura de la autoridad competente; planificación, naturaleza y presentación de informes sobre controles, etc.

El artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 510/2006 establece que los Estados miembros designarán a la autoridad o autoridades competentes responsables de los controles de conformidad con el Reglamento (CE) nº 882/04. Las modalidades específicas relativas a estos controles deben ser establecidas por los Estados miembros de conformidad con el principio de subsidiariedad. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier aclaración o precisión que pudiera preverse en el marco legislativo general.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

### 19.

De acuerdo con el concepto de legislar mejor, el Reglamento (CE) n° 882/2004 se refiere a todas las cuestiones correspondientes al ámbito de la protección de los consumidores, incluido el etiquetado de los productos alimenticios y las cuestiones de información al consumidor. Por lo tanto, están cubiertos los controles relativos al pliego de condiciones del producto.

La referencia al Reglamento (CE) n° 882/2004 implica una referencia a todos los actos jurídicos relacionados con el mismo y, en particular, a las dos Decisiones 2006/677/CE<sup>7</sup> y 2007/363/CE<sup>8</sup> de la Comisión, que proporcionan más detalles sobre el marco de los controles oficiales.

### 20.

La estructura y los principios generales del control de la legislación alimentaria están debidamente armonizados. El Reglamento (CE) n° 882/2004 dispone que los Estados miembros deben realizar controles oficiales con regularidad sobre la base del riesgo y con la frecuencia apropiada teniendo en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes de cumplimiento y fiabilidad de los propios controles de los operadores.

El Reglamento COPA es un instrumento de control que se ha adaptado a las circunstancias particulares del control de alimentos de acuerdo con los principios de subsidiariedad y legislar mejor.

Véase también la respuesta al apartado 19.

<sup>7</sup> Decisión de la Comisión de 29 de septiembre de 2006 por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (notificada con el número C(2006) 4026).

<sup>8</sup> Decisión de la Comisión de 21 de mayo de 2007 sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (notificada con el número C(2007) 2099).

Las diferencias de enfoque son inherentes a la descentralización de los controles en el marco de los COPA, y a la elección del legislador. Sin embargo, las observaciones del Tribunal pueden servir como base para un intercambio de experiencias y para un seguimiento conveniente sin poner en entredicho la capacidad de los Estados miembros para aplicar controles basados en los riesgos bajo su propia responsabilidad<sup>9</sup>.

### 21.

El Reglamento (CE) n° 882/2004 exige a los Estados miembros que pongan en marcha el sistema de control que mejor se adapte a sus necesidades, sobre la base de un análisis del riesgo. Las variaciones entre los Estados miembros por lo que se refiere a la cantidad e intensidad de los controles de las indicaciones geográficas se explica, entre otras cosas, por la distinta incidencia y asimilación de los sistemas de indicaciones geográficas en cada Estado miembro.

La referencia que se hace en el considerando 6 del Reglamento (CE) n° 510/2006 a la competencia leal y a la mayor credibilidad tan solo pretende justificar la creación de un marco legislativo armonizado que defina las DOP/IGP con el fin de poner fin a prácticas nacionales divergentes y no tiene por objeto tratar aspectos relativos al control a los que se refiere el considerando 16.

<sup>9</sup> En este sentido, la iniciativa «Mejor formación para aumentar la seguridad alimentaria» (BTSF), cuyo objetivo es la organización de una estrategia de formación de la UE en los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos y las normas sobre salud animal y bienestar de los animales, así como la normativa fitosanitaria, incluía en su programa para 2011-2012 varios temas de debate entre los representantes de los Estados miembros:

- Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
- Verificación de la conformidad en relación con los controles oficiales: diversas técnicas similares y métodos de detección de prácticas fraudulentas y diferencias entre los controles oficiales y la verificación de la conformidad prevista para productos de calidad.
- Estudios de casos basados en ejemplos concretos de cómo debe realizarse la verificación de la conformidad con el pliego de condiciones (trazabilidad, origen geográfico y límites, características geográficas y climáticas específicas, etc.); planteamiento basado en el riesgo y cuestiones de verificación de la conformidad de los sistemas de denominación protegida.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

### 22.

Los controles tanto de las indicaciones geográficas como de la agricultura ecológica se llevan a cabo en un marco armonizado de normas generales, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre controles oficiales en materia de piensos y alimentos.

Los dos regímenes tienen, sin embargo, un objetivo diferente que se refleja en sus bases jurídicas. En el Reglamento (CE) nº 834/2007<sup>10</sup>, sobre productos ecológicos, se describen los requisitos para los procesos y métodos obligatorios de producción ecológica para todos los productores de una forma muy detallada y completa, aunque en el Reglamento (CE) nº 510/2006 se describen principalmente las etapas del procedimiento y las prescripciones. Como los controles se efectúan sobre la base de estas especificaciones, el sistema de control en el caso de la agricultura ecológica puede basarse en un modelo único, aunque esto no es posible en el caso de las indicaciones geográficas, ya que los productos protegidos muestran una amplia variedad de pliegos de condiciones.

El sector vitivinícola es tradicionalmente un sector muy regulado que utiliza prácticas enológicas autorizadas y normas sobre el uso de las variedades de vid y las condiciones de plantación. El artículo 62 del Reglamento (CE) nº 882/2004 excluye en realidad las obligaciones de la organización común de mercado (OCM) del ámbito de los controles en materia de piensos y alimentos. Esto ha hecho más necesario aplicar un sistema de controles específico.

<sup>10</sup> Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.

### Recuadro 1

La Comisión señala que, en los casos mencionados por el Tribunal, no se constató ningún incumplimiento de los Reglamentos (CE) nº 510/2006 y nº 882/2004. Además, en lo que respecta a la trazabilidad, el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 178/2002 (legislación alimentaria general) establece requisitos de trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o pienso, o con probabilidad de serlo, en cualquier caso aplicable respecto de las DOP/IGP. En virtud de dicha disposición, los operadores, gestores, explotadores de empresas alimentarias están obligados a disponer de sistemas para identificar el origen y la cantidad de los alimentos o ingredientes alimentarios y de las empresas a las que suministran sus productos.

Además, se establecen disposiciones específicas en materia de trazabilidad y prueba del origen en los respectivos pliegos de condiciones de las DOP/IGP que existen en la UE. El carácter y el alcance de tales disposiciones varían dependiendo de las características y pliegos de condiciones de cada DOP/IGP. Los organismos de control están obligados a supervisar estas disposiciones precisas.

### Respuesta conjunta a los apartados 23 y 24

El Reglamento (CE) nº 882/2004 establece ya una protección equivalente a la protección de oficio solicitada por el Parlamento Europeo. En aras de la claridad, en la propuesta de la Comisión para un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2010) 733 de 10.12.2010) sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas se añadieron algunos elementos con el fin de reforzar estos controles. En el artículo 13, apartado 3, de la propuesta de la Comisión, se requiere que los Estados miembros adopten las medidas administrativas y judiciales que sean pertinentes para prevenir o detener cualquier uso ilegal de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

En consonancia con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros son los mejor situados para decidir sobre el uso de los recursos sobre la base de la evaluación de los riesgos y las características específicas del mercado nacional.

### 25.

El Reglamento (CE) nº 882/2004 incluye disposiciones claras sobre asistencia mutua (artículos 35 y 42) que se aplican también a los controles IG.

De acuerdo con la legislación pertinente, en caso de incumplimiento de la legislación alimentaria el Estado miembro debe tomar medidas. Deberá ponerse en marcha un sistema de alerta y un punto de contacto en caso de incumplimiento. Además, los Estados miembros no están utilizando actualmente en todo su potencial los instrumentos puestos a su disposición por el Reglamento (CE) nº 882/2004, incluidas las disposiciones relativas a la asistencia mutua. Por consiguiente, han de adoptarse medidas para apoyar un mejor uso de los instrumentos existentes.

### 26.

Los controles que se basan en una denuncia forman parte de la aplicación de un análisis de riesgo. Si el análisis de riesgo señala al uso de controles eficientes en términos de recursos tales como la denuncias, sería contrario a los principios de los COPA desviar recursos destinados a controles de higiene y seguridad hacia el desarrollo de información a los consumidores.

En mayo de 2011<sup>11</sup>, la Comisión recordó a las autoridades nacionales que cada Estado miembro es un mercado no solo para sus propios productos DOP-IGP, sino también para los productos procedentes de otros países, y que también debe estar garantizada la utilización correcta de esas denominaciones en el mercado. Anteriormente, esto ya había sido recalcado por la DG Agricultura y Desarrollo Rural en diversas reuniones para debatir los planes nacionales de control plurianual (PNCPA) y los informes anuales (IA).

<sup>11</sup> En el caso de las DOP/IGP esto se hizo en la reunión 89º del Comité de 26 de mayo de 2011.

### 27.

Los ejemplos de prácticas excluidas en los cuatro Estados miembros a los que se hace referencia en el cuadro 2 muestran que los mecanismos de control están funcionando, y destacan la utilidad de combinar todos los tipos de control de la legislación alimentaria en un sistema coherente.

### 28.

Véase la respuesta a los apartados 29 y 30 y 31 y 32.

### 29.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004, y en consonancia con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros son los mejor situados para decidir la utilización de los recursos sobre la base de una evaluación del riesgo y de las peculiaridades del mercado nacional. La Comisión está obligada a llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los planes nacionales de control plurianual y de los controles oficiales en los Estados miembros<sup>12</sup>.

En virtud del Reglamento (CE) nº 882/2004, la Comisión deberá llevar a cabo auditorías generales y específicas para verificar que las autoridades nacionales controlan, garantizan y hacen cumplir adecuadamente la legislación sobre piensos y alimentos. La responsabilidad de esta verificación en el marco de los COPA, incluido el sistema de indicaciones geográficas (IG), es clara. Las auditorías son planificadas y ejecutadas por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV-DG Salud y Consumidores) en plena cooperación con la DG Agricultura y Desarrollo Rural.

### 30.

Las auditorías sobre el terreno no son la única herramienta para supervisar la aplicación de la legislación. Otras herramientas son igualmente utilizadas por la Comisión, incluidos los procedimientos de infracción, reuniones bilaterales con los Estados miembros e intercambios de opiniones en los comités.

<sup>12</sup> Ámbitos determinados sobre la base de los riesgos pueden estar sujetos a controles sobre el terreno y, para el resto, la supervisión se lleva a cabo mediante el control del PNCPA e informes anuales.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

### **Respuesta conjunta a los apartados 31 y 32**

Los planes e informes examinados en 2009 por el Tribunal fueron la primera respuesta de los Estados miembros a la planificación y a los requisitos de notificación del Reglamento (CE) nº 882/2004. Entretanto, la Comisión ha estado trabajando con los Estados miembros para mejorar la cantidad y la calidad de la información en estos informes en todos los sectores; estos esfuerzos incluyen la presentación de información en relación con los controles de las DOP/IGP.

A principios de 2010, la DG Agricultura y Desarrollo Rural evaluó los PNCPA y los IA de diez Estados miembros (en los casos en que estaba prevista una auditoría general por la OAV para el año 2010) con respecto a las disposiciones sobre las DOP/IGP y presentó a la OAV observaciones sobre estos documentos.

Los servicios de la DG Agricultura y Desarrollo Rural y la DG Salud y Consumidores están colaborando para desarrollar un modelo armonizado para un examen del PNCPA y los IA.

Véase la respuesta al apartado 26 (último párrafo).

### **33.**

El principal elemento para el atractivo del sistema a los ojos de los productores es el hecho de que las denominaciones que estén registradas como DOP/IGP gozan de protección en tanto que derecho de propiedad intelectual.

Además, su atractivo se demuestra mediante otros elementos como el hecho de que la DG Agricultura y Desarrollo Rural sigue recibiendo numerosas nuevas solicitudes o de que muchos productos que cuentan con una denominación registrada pueden aplicar un precio más elevado en comparación con los productos no registrados del mismo sector.

### **37.**

La Comisión se enfrenta frecuentemente con deficiencias graves o insuficiencias en las solicitudes recibidas. La Comisión ha ofrecido sistemáticamente la posibilidad a los solicitantes de completar, aclarar o modificar su solicitud inicial. Esta flexibilidad y la cooperación reforzada con los solicitantes explican en gran parte que la duración media del examen sea largo, como bien indica el Tribunal.

La Comisión confía en que las dos guías publicadas en 2010 y a las que hace mención el Tribunal contribuirán a mejorar la calidad de las solicitudes.

Además, con el fin de alcanzar este objetivo, se ha indicado a los Estados miembros en diversas reuniones del Comité de DOP e IGP que esta flexibilidad debe ser limitada a fin de garantizar una gestión más rápida de las solicitudes de registro, respetando estrictamente las normas vigentes.

### **38.**

La programación en materia de desarrollo rural se lleva a cabo, ante todo, sobre la base de las necesidades nacionales/regionales que se traducen en la correspondiente estrategia. Es lógico que no todos los Estados miembros hayan programado la medida nº 132. Aun cuando las DOP/IGP son importantes para algunos Estados miembros, pueden ser de menor importancia para otros que utilizan sobre todo fondos limitados en otros ámbitos. Véase asimismo la respuesta al apartado 46.

### **39.**

La encuesta se llevó a cabo en un momento en el que la utilización del logotipo, o cualquier reconocimiento de los símbolos de la DOP y la IGP de la UE, era facultativa, contrariamente a la situación existente a partir del 1 de mayo de 2009, en que pasó a ser obligatoria. Muchos de los nombres más famosos, una vez desarrollada su propia identidad comercial, no hicieron uso del símbolo o logotipo de la «DOP» o la «IGP».

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

El objetivo principal del sistema es registrar y proteger los nombres. Contar con instrumentos de comercialización y otras ventajas económicas es secundario respecto a este objetivo principal.

Como parte de la reflexión en curso sobre la reforma del régimen de información y promoción de los productos agrícolas, la Comisión estudiará la mejor manera de seguir potenciando la promoción de sistemas de garantía de calidad. Esta cuestión se aborda, entre otros aspectos, mediante un Libro Verde publicado el 14 de julio de 2011.

### 42.

Véase la respuesta al apartado 55.

### 43.

Dado que la medida nº 133 no se limita a los sistemas de IG, está claro que el objetivo no puede ser el propio sistema IG. Cuando la promoción se refiera, por ejemplo, a un sistema de marcas de calidad regionales que se ocupan de un solo producto, es normal que se haga hincapié en ese producto. En general, la promoción de un sistema de calidad alimentaria no puede separarse de los productos incluidos ya que, de lo contrario, el consumidor no percibe la relación con el sistema.

### 44.

La aplicación de la medida puede ser objeto de un seguimiento mediante el indicador de resultados, que mide el número de acciones de información y promoción. La importancia de la medida es evaluada por el indicador de resultados, que mide el valor de la producción agrícola sujeta a un etiquetado o a normas de calidad reconocidos. Por lo tanto, el impacto no solo puede derivarse de la ejecución de la medida.

### 46.

La medida nº 133 no se aplica solamente a los sistemas de IG sino también a los sistemas de calidad reconocidos por los Estados miembros. Además, incluso si un Estado miembro no tiene ningún producto registrado como DOP/IGP, tiene la opción de incluir las medidas nº 132 y nº 133 en su programa de desarrollo rural (PDR) en previsión del registro de productos de calidad.

### 47.

El gasto acumulado a finales de 2010 muestra un aumento del 131 % (es decir, 9,18 millones de euros) en comparación con el gasto acumulado a finales de 2009.

### 49.

Las evaluaciones sectorial y geográfica de las medidas de promoción ya han sido realizadas por consultores externos. Las conclusiones de las dos evaluaciones relativas a ámbitos específicos que cubren programas de terceros países y a sectores de productos particulares en el mercado interior fueron positivas y sus recomendaciones se han tenido en cuenta para nuevas mejoras. Los métodos de evaluación, así como las evaluaciones de impacto en cada nivel del programa, son obligatorias desde 2008 y se han reforzado las disposiciones reguladoras de conformidad con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en su informe especial nº 10/2009. Los programas adoptados desde 2008 no incluyen datos que se tomarán en cuenta en la actual evaluación externa del Reglamento (CE) nº 3/2008, que se espera que esté disponible en octubre de 2011.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

### 52.

La Comisión desea subrayar que:

- las pequeñas agrupaciones de productores también pueden beneficiarse de la medida nº 133 relativa a la promoción del desarrollo rural;
- en el pasado, los programas que no representaban un gran volumen de mercado eran aceptados por lo que se refería a las condiciones reglamentarias.

### Recuadro 3

Teniendo en cuenta tanto las poblaciones en cuestión como los limitados recursos presupuestarios dedicados al sistema de información y promoción, los programas cofinanciados en Estados Unidos y Canadá están destinados a los multiplicadores de opinión y a los líderes en vez de a la opinión pública.

### 55.

En el marco del Reglamento (CE) nº 814/2000, se publican cada año convocatorias de propuestas para apoyar las medidas de información en el ámbito de la agricultura. La política de calidad alimentaria de la UE ha sido una de las acciones prioritarias en los últimos tres años. Sin embargo, compete a los Estados miembros presentar programas y la Comisión no puede obligarles a hacerlo.

Aunque modestas en términos de presupuesto, se han previsto distintos tipos de medidas tales como campañas de información, programas de radio o televisión, reportajes, debates, medidas centradas en las universidades y escuelas, eventos mediáticos, etc.<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, 2010/C231/05, DO C 231 de 27.8.2010, p. 8.

Asimismo, la DG Agricultura y Desarrollo Rural participa regularmente en ferias agrícolas, conferencias<sup>14</sup>, seminarios, mesas redondas, etc., en los Estados miembros y en terceros países para dar a conocer entre los posibles participantes el sistema de indicaciones geográficas.

Los sistemas de IG han tenido un lugar importante en las misiones de alto nivel organizadas por la DG Agricultura y Desarrollo Rural<sup>15</sup>. El sitio web sobre calidad cuenta con más de 50 000 páginas vistas por más de 10 000 visitantes diferentes al mes.

<sup>14</sup> La calidad fue uno de los principales temas del *Salone del Gusto* de Turín en 2010, en el que participó la DG Agricultura y Desarrollo Rural. Los sistemas de IG fueron también abordados en varias conferencias, como la de «Sistemas de certificación de calidad alimentaria: un valor añadido a la producción de la explotación agraria», organizada por la Comisión los días 5 y 6 de febrero de 2007, o la conferencia de dos días de alto nivel celebrada en Praga en 2009. En 2010, la DG Agricultura y Desarrollo Rural también publicó un boletín sobre los logotipos de calidad.

<sup>15</sup> Por ejemplo, entre los días 21 y 25 de marzo de 2011 se desarrolló en China una misión de alto nivel dedicada exclusivamente a los sistemas de IG con la participación del Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 57.

El Reglamento (CE) nº 882/2004 establece el marco jurídico adecuado para todas las obligaciones en materia de legislación alimentaria.

No obstante, sin poner en cuestión la aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004, la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2010) 733 de 10.12.2010 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas) proporciona más detalles sobre el sistema de control que abarca las IG.

#### 58.

Los controles de la legislación alimentaria, incluidos los previstos en el artículo 11, se llevan a cabo en un marco armonizado de normas generales, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 882/2004. Dicho Reglamento abarca todas las cuestiones correspondientes al ámbito de la protección de los consumidores, incluidos el etiquetado de los productos alimenticios y las cuestiones de información al consumidor. Por lo tanto, están cubiertos los controles relativos al pliego de condiciones del producto. Las modalidades específicas deben dejarse en manos de los Estados miembros. Habida cuenta de la extrema diversidad de situaciones concretas que puedan surgir, se considera inadecuada una mayor armonización.

El Reglamento (CE) nº 882/2004 dispone que los Estados miembros deben realizar controles oficiales con regularidad sobre la base del riesgo y con la frecuencia apropiada teniendo en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes de cumplimiento y fiabilidad de los propios controles de los operadores.

#### Recomendación nº 1

El sistema regulador actual basado en el Reglamento (CE) nº 882/2004 prevé el nivel necesario de detalle por lo que se refiere a los requisitos de los controles sobre las IG. En el marco del Reglamento COPA, las modalidades específicas relativas a estos controles se dejan a la discreción de los Estados miembros de conformidad con el principio de subsidiariedad. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier aclaración o precisión que pudiera preverse en el marco legislativo general.

No obstante, la Comisión va a seguir debatiendo con los Estados miembros la cobertura de los controles, su frecuencia, la metodología para su selección en el marco de sus responsabilidades con arreglo al Reglamento sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos.

#### 59.

Está prevista, en el marco del Reglamento (CE) nº 882/2004, la obligación de los Estados miembros de realizar controles encaminados a la detección y represión de las prácticas excluidas. Se solicita a los Estados miembros que lo hagan de la manera que mejor se adapte a sus necesidades sobre la base de un análisis del riesgo.

#### Recomendación nº 2

El Reglamento (CE) nº 882/2004 establece principios claros para los controles destinados a la detección y eliminación de prácticas excluidas, que deben ser establecidos por los Estados miembros sobre la base de un análisis del riesgo.

No obstante, sin poner en cuestión la aplicación del presente Reglamento, la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2010) 733 de 10.12.2010) sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas ofrece detalles adicionales sobre el sistema de control que abarquen las IG.

## RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Al mismo tiempo, en el marco de la arquitectura de los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos, se continuará reflexionando sobre estos aspectos.

En lo que respecta a las disposiciones sobre asistencia mutua, son ya aplicables los artículos 34 a 40 del Reglamento (CE) nº 882/2004 de conformidad con las disposiciones del título IV (asistencia y cooperación administrativas en materia de piensos y alimentos).

### 60.

Las auditorías y la necesidad de la planificación de auditorías siguen criterios bien establecidos y se basan en el análisis del riesgo y, en gran parte, se centraron en la higiene y la seguridad. Los recursos de la Comisión son muy ajustados, y las elecciones que se hagan deben realizarse teniendo en cuenta el conjunto de la legislación en materia de productos alimenticios.

Véase también la respuesta a la recomendación nº 3.

### Recomendación nº 3

A partir de 2011, la DG Agricultura y Desarrollo Rural y la DG Salud y Consumidores han acordado que esta última incluirá cuestiones relacionadas con las DOP/IGP en sus programas de auditoría anuales en plena cooperación con la DG Agricultura y Desarrollo Rural y siguiendo el mismo estricto proceso de priorización aplicado a otros ámbitos de su competencia.

Además, en la actualidad, se están estableciendo acuerdos específicos de trabajo detallados, incluida la información sobre los planes nacionales de control plurianual (PNCPA) y los informes anuales (IA).

### 61.

El sistema es fundamentalmente un sistema de protección de la propiedad intelectual. Existen ya los instrumentos apropiados y los medios legales, y se invita a los productores a participar en el sistema de forma voluntaria.

Los productores han puesto de manifiesto un claro interés en el sistema, como así lo refleja el número elevado de denominaciones de productos registrados (por encima de

1 000), que representaron un valor de mercado de 14 500 millones de euros en 2008.

Los Estados miembros que se han adherido a la UE a partir de 2004 están aún realizando esfuerzos para aplicar plenamente el sistema. Por tanto, las ferias comerciales, las exposiciones internacionales temáticas o la elaboración de guías para los solicitantes de indicaciones geográficas (DOP o IGP) son herramientas importantes para atraer a posibles solicitantes.

### 62.

La sensibilización de los consumidores exige un tiempo considerable, especialmente porque el uso de los logotipos solamente es obligatorio desde el 1 de mayo de 2009. Además, como se explica en el apartado V, la Comisión considera haber instaurado un conjunto coherente de acciones para aumentar la concienciación de los consumidores. El cambio de actitud llevará tiempo y la Comisión también está de acuerdo en que existe un mayor potencial y analizará, en el marco también de la reforma en curso de su política de promoción, cómo aumentar el reconocimiento del consumidor. La política de calidad alimentaria de la UE ha sido una de las acciones prioritarias en los últimos tres años en el ámbito de las medidas de información sobre productos agrícolas.

Merece tenerse en cuenta que solo los Estados miembros tendrán la opción de proponer la promoción del sistema de indicaciones geográficas.

Sin embargo, la Comisión está promoviendo o participando en los diferentes tipos de medidas de información en materia de indicaciones geográficas. Véase la respuesta al apartado 55, donde se recoge una lista no exhaustiva de estas actividades.

Véase también la respuesta a la recomendación nº 4.

### Recomendación nº 4

Como parte de la reflexión en curso sobre la reforma del régimen de información y promoción de los productos agrícolas, la Comisión estudiará la mejor manera de seguir potenciando la promoción de los sistemas de garantía de calidad.

Tribunal de Cuentas Europeo

**Informe Especial n° 11/2011**

**¿Contribuyen la concepción y la gestión del sistema de indicaciones geográficas a que este sea eficaz?**

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2011 — 44 pp. — 21 × 29,7 cm

ISBN 978-92-9237-268-2

doi:10.2865/75394



## **CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA**

### **Publicaciones gratuitas**

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- En las representaciones o delegaciones de la Unión Europea. Para ponerse en contacto con ellas, consulte el sitio <http://ec.europa.eu> o envíe un fax al número +352 2929-42758.

### **Publicaciones de pago**

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

### **Suscripciones de pago (por ejemplo, a las series anuales del *Diario Oficial de la Unión Europea* o a las recopilaciones de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)**

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea ([http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)).

EL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS TIENE POR OBJETO PROTEGER DENOMINACIONES QUE IDENTIFICAN A PRODUCTOS CUYAS CARACTERÍSTICAS ESTÁN ASOCIADAS A LA ZONA GEOGRÁFICA EN LA QUE SE PRODUCEN, Y ADEMÁS BRINDA UNA OPORTUNIDAD ECONÓMICA POTENCIAL A AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS. EN EL PRESENTE INFORME SE ANALIZA SI EL SISTEMA SE BENEFICIA DE UN DISPOSITIVO DE CONTROL SÓLIDO Y SI RESULTA ATRACTIVO PARA LOS PRODUCTORES Y SE CONOCE ENTRE LOS CONSUMIDORES. LA AUDITORÍA CONCLUYE QUE ES NECESARIO ACLARAR UNA SERIE DE CUESTIONES RELATIVAS AL DISPOSITIVO DE CONTROL DEL SISTEMA, ESPECIALMENTE LAS VERIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LAS PRÁCTICAS EXCLUIDAS, Y QUE NO EXISTE UNA ESTRATEGIA CLARA PARA LA CONCIENCIACIÓN DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES.



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO



Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-9237-268-2

